

ANALISIS AMBIENTAL DE LOCAL DESTINADO A LA ACTIVIDAD:

ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO DE
HOSTELERÍA CON MÚSICA

NOMBRE COMERCIAL:
"BENDITO"

PROMOTOR:
MALASOMBRA ALMERIMAR CB
CIF: E-04920500

SITUACIÓN: DARSENA DE LA BATEA 6 y 7 BAJO
ENSENADA SAN MIGUEL-ALMERIMAR

JOSÉ MANUEL CANTÓN PALMERO
ARQUITECTO TÉCNICO COL. 899 COAAT
ALMERÍA

enero de 2025

AUTOR DEL DOCUMENTO:

**D. JOSÉ MANUEL CANTÓN PALMERO. COLEGIADO Nº: 899.
COLEGIO OFICIAL DE ÀREJADPRES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALMERÍA.**

I. ANÁLISIS AMBIENTAL

ANALISIS AMBIENTAL

1.- OBJETO DEL ANEXO.

El objeto de este análisis es elaborar un informe con los posibles daños que se pueda producir al Medio Ambiente por el desarrollo de la actividad, CON EXPEDIENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO: 1332/2022.

El local se encuentra situado en los bajos de un edificio comercial y se encuentra adaptado para la actividad de “Local de hostelería con música”, lo único es que se ha pedido una licencia de obras para ampliación de un local existente con Licencia de apertura.

Iniciar expediente para tramitar la Licencia de Apertura para la actividad de hostelería con música, tal y como se especifica en la Ley 7/2007, de Gestión de Calidad Ambiental.

La Legislación Ambiental en la Comunidad Autónoma Andaluza que afecta a la actividad que nos ocupa es la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (BOJA nº 143 de 20 de julio de 2007).

La actividad está recogida dentro de las actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con recientes modificaciones en el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en la categoría 66: “hostelería con música”. Indicándose que estará sometida al Instrumento de Calificación Ambiental (CA).

En el artículo n.º 19 de dicha Ley, en su punto n.º 4, se define Calificación Ambiental como: “Informe resultante de la evaluación de los efectos ambientales de las actuaciones sometidas a este instrumento de prevención y control ambiental, que se debe integrar en la licencia municipal”

El artículo 44 de la citada Ley, se refiere al procedimiento, indicando que se tendrá que realizar un análisis ambiental como documentación complementaria al proyecto técnico.

Por tanto, el OBJETO del presente Análisis Ambiental, es definir las condiciones medioambientales que deben de observarse para garantizar la seguridad de las personas y la preservación del medio ambiente, no causando ninguna incidencia en el medio para la actividad de Local de hostelería con música.

Este Análisis Ambiental se presentará como documento complementario.

2.- NORMATIVA Y LEGISLACIÓN A APLICAR-

Normativa general

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental (BOJA núm. 143, de 20/07/2007).

Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE núm. 276 de 18 de noviembre de 2003).

Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental (BOJA núm. 3 de 11 de enero 1996).

Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA núm. 82 de 30/04/2014).

Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Decreto 293/2009, 7 de julio 2009, por el que se aprueba Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las infraestructuras, urbanismo, edificación y transporte de Andalucía.

Normas UNE que sean de aplicación.

Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de El Ejido.

Normativa sobre la gestión y protección del agua

Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas (BOE núm. 312, de 30/12/1995).

Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE núm. 77 de 29/03/1996).

Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE núm. 176 de 24/07/2001).

Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas (BOE núm. 294, de 08/12/2007).

Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente (BOE núm. 108, de 05/05/2012)

Normativa sobre contaminación del suelo

Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (BOE núm. 15, de 18/01/2005).

Normativa sobre contaminación atmosférica y lumínica

Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. (BOE núm. 275, de 16 de noviembre de 2007).

Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía.

Normativa referente a residuos

Ley 7/2022, de 8 abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Real Decreto 1528/2012. De 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril.

Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Normativa técnica específica.

Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Real Decreto 842/2.002 de 2 de agosto, B.O.E. del 18 de septiembre de 2.002) e Instrucciones Complementarias.

Real Decreto 1955/2000, 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Normas Particulares y Condiciones Técnicas y de Seguridad de la empresa distribuidora de energía eléctrica, Endesa Distribución S.L.U., aprobadas por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Junta de Andalucía, de 05 de mayo de 2005.

Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), Instrucciones Técnicas Complementarias (Real Decreto 1027/2007, 20 de julio).

Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. R.D. 2816/1982 de 27 de agosto, BOE nº 267 de 6 de noviembre de 1982, excepto los artículos del 2 al 9, ambos incluidos, y los artículos 20 a 23, ambos inclusive, que quedan derogados

en el R.D. 314/2006, de 17 marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Del artículo 20 el apartado 2 y del artículo 22 el apartado 3 no están derogados.

Normativa técnica-sanitaria.

Real Decreto 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos reales decretos en materia sanitaria para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE núm. 44, de 19/02/2010).

Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DOUE núm. 139, de 30 de abril de 2004).

Real Decreto 176/2013, de 8 de marzo, por el que se derogan total o parcialmente determinadas reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad referidas a productos alimenticios (BOE núm. 76, de 29 de marzo de 2013).

Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (BOE núm. 57, de 8 de marzo de 2011).

Decreto 141/2011, de 26 de abril, de modificación y derogación de diversos decretos en materia de salud y consumo para su adaptación a la normativa dictada para la transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado anterior.

Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercios al por menor.

Ley 28/2005, Medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco.

Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

3.- CUADRO DE SUPERFICIES Y AFORO.

CUADRO DE SUPERFICIES LOCAL PLANTA BAJA

	SUPERFICIES Y AFORO (Según tabla 2.1 del apartado 2 de la Sección SI 3-2)	
	SUPERFICIES UTILES	AFORO
ZONA DE PÚBLICO (SENTADO)	36,79 m ²	24 personas
ZONA DE PÚBLICO (DE PIE)	30,59 m ²	31 personas
BARRA	9,58 m ²	-
ZONA PRIVATIVA	22,63 m ²	-
ALMACÉN	2,94 m ²	-
1 ASEO MUJERES Y MINUSVÁLIDOS	4,24 m ²	1 personas
2 ASEO HOMBRES	2,32 m ²	1 personas
3 ASEO	1,85 m ²	1 personas
	125,19 m²	58 personas

4.- DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD.

La actividad que se pretende desarrollar en las instalaciones descritas es la propia de un Local de hostelería con música, que es un establecimiento en el que se sirve a los consumidores bebidas, café.

Clasificación de la actividad.

Según la Ley GICA, la categoría de nuestra actuación, según el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, que modifica el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), estaría incluida en la 66, que se corresponde con hostelería con música, cafeterías, pubs y bares, por lo tanto, el instrumento de prevención y control ambiental al que está sometida es el de Calificación Ambiental (CA).

Según el Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE), nuestra actividad estaría con el número 5630, servicio de bebidas.

Según el censo de Actividades Económicas de la AEAT, estaría incluida en el grupo o epígrafe/sección IAE 563. Servicios de bebidas.

5.- SUMINISTROS Y SERVICIOS.

Los suministros y acometidas de: Electricidad, abastecimiento de agua potable y conexión a la red municipal de alcantarillado se ejecutarán tal y como se define en el proyecto.

La energía eléctrica y el agua potable parte de la propia centralización del edificio, donde se han instalado los respectivos contadores. El saneamiento, una vez recogidos y conducidos todos los puntos de desagüe necesarios para la actividad, se conectan a la red de evacuación del edificio, que acomete a la red municipal de alcantarillado.

6.- MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA EL PROCESO PRODUCTIVO.

La maquinaria que se empleará en esta actividad es la que se cita a continuación y se detalla en el plano adjunto:

- 1.- 4 Arcones frigoríficos.
- 2.- Fregadero.
- 3.- Lava vasos.
- 4.- Caja registradora.
- 5.- 2 botelleros.
- 6.- Arcón congelador.
- 7.- Caja registradora
- 8.- Equipo de música con delimitador.

El proceso productivo que se va a realizar es el propio de una hostelería con música, donde los clientes se sentarán en el interior del local y ordenarán al camarero/a correspondiente lo que desee beber y comer, dicha comida es preparada en la cocina por el chef.

7.- MATERIALES EMPLEADOS, ALMACENADOS Y PRODUCIDOS.

7.1.- Materiales empleados.

Los materiales empleados para llevar a cabo esta actividad son totalmente inocuos para el medioambiente siendo estos:

- Maquinaria para mantener las bebidas y alimentos fríos.
- Bebidas.
- Cubitos de hielo
- Café

7.2.- Materiales almacenados.

Los materiales que necesitan ser almacenados son:

- Bebidas.
- Cubitos de hielo
- Café

7.3.- Materiales producidos.

- Café y copas.

7.4.- Códigos LER.

Los residuos arriba mencionados corresponden con los siguientes códigos LER, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular:

15.01 Residuos de envases y embalajes.

15.01.01 Envases de papel y cartón.

15.01.02 Plásticos.

20.01 Fracciones recogidas selectivamente.

20.01.01 Papel y cartón.

20.01.02 Vidrio.

20.01.39 Plásticos.

8.- RIESGOS AMBIENTALES Y MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS.

Los riesgos ambientales que se prevén del desarrollo de esta actividad son prácticamente nulos. La actividad no afectará a ningún recurso natural de la zona, ya que todos los productos serán suministrados por proveedores externos.

No estamos en un espacio natural, dado que nos emplazamos en un suelo urbano, en unas edificaciones existentes, por lo tanto, con la actuación no se afecta a la fauna y la flora de la zona, así que no serán necesarias medidas de protección.

La actividad no está incluida en la lista del Anexo I del R.D. 9/2005, como potencialmente contaminante del suelo.

No tenemos ningún residuo de los catalogados como peligrosos, según la Ley 7/2022.

Como medidas correctoras se prevé:

- Limpieza diaria del local.
- Inspecciones sanitarias periódicas.

8.1. Riesgos ambientales.

1.- Ruidos y vibraciones.

Los ruidos y vibraciones que son previsibles en el desarrollo de esta actividad son las derivadas por la maquinaria utilizada, incluyendo como más crítica las turbinas de aire.

2.- Emisiones a la atmósfera.

Nuestra actividad no produce ningún tipo de emisiones por compuestos orgánicos volátiles procedentes de ninguna instalación (COVs), según el art. 2 del R.D. 17/2003.

3.- Utilización del agua y vertidos líquidos.

El agua consumida en esta actividad es aportada por la compañía suministradora de agua en el municipio.

En cuanto a vertidos líquidos, solo son las aguas residuales procedentes de los aseos, lavamanos y lavavajillas, así como las generadas en la propia limpieza e higiene del local.

4.- Almacenamiento de productos.

Los productos susceptibles de ser almacenados serán:

- Bebidas.
- Cubitos de hielo
- Café

5.- Generación de residuos.

Los residuos que nuestra actividad puede generar están incluidos dentro de los denominados urbanos, que a su vez los podemos dividir en:

- Residuos domiciliarios, en los cuales incluimos: materia orgánica, envases, vidrio, papel y cartón.
- Residuos especiales, entre los cuales se consideran los siguientes: residuos de

limpieza, voluminosos (enseres domésticos, muebles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos)

Los residuos industriales que se clasifican en peligrosos y no peligrosos, no se contemplan para la actividad que se está tratando. Entre los residuos producidos se encuentran los aceites usados, considerado un residuo industria no peligroso. Este residuo de grasas de origen vegetal y animal se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos de la actividad.

6.- Contaminación lumínica.

Nuestro local dispone de pequeños focos tipo led de bajo consumo que iluminan el nombre comercial del local en la fachada. Este tipo de contaminación puede ser debida al ineficiente y mal diseño del alumbrado exterior, la utilización de proyectores y cañones láser, la inexistente regulación del horario de apagado de iluminaciones publicitarias, etc.

7.- Consumo de recursos.

Los recursos que se demandarán para nuestra actividad son energía eléctrica y agua potable de la red municipal.

En el caso de la energía, nuestra actividad consume electricidad para el funcionamiento de electrodomésticos, iluminación del local, ventilación del local, etc.

Entre los procesos que consumen agua se pueden destacar los siguientes:

- Limpieza y mantenimiento del local.
- Funcionamiento de los electrodomésticos.
- Aseos, consumo de agua en cisternas, grifos y duchas.

8.2. Medidas correctoras propuestas:

La actividad como tal se considera inocua para el medio ambiente por lo tanto los sistemas correctores propuestos son mínimos.

- Limpieza diaria del local.
- Retirada diaria de basura.
- Control de los ruidos producidos por la actividad.

1.- Ruidos:

Para evitar cualquier tipo de molestias por ruidos y vibraciones, se han tomado una serie de medidas correctoras, donde se justifica el aislamiento acústico al que se someterá

el local cumpliendo con el Decreto 75/2025.

2.- Vertidos Líquidos:

Las aguas negras de los retretes, así como las grises de aseos, limpieza del local, lavavajillas y utensilios, se conectan directamente a la red general de alcantarillado municipal, a través del colector principal del edificio al cual pertenece nuestro local. art. 2 del Real Decreto Ley 4/2007 y art. 81 de la Ley 7/2007.

Las aguas que se vierten al alcantarillado son aguas residuales procedentes del aseo, aguas de limpieza de utensilios, limpieza de vajillas, suelos e higiene de los empleados que no constituyen riesgo alguno de contaminación.

3.- Residuos:

Los residuos producidos por la actividad, como son envases, papel, vidrio y residuos orgánicos serán depositados diariamente en los contenedores cercanos al establecimiento del municipio, clasificados para cada tipo de residuos, los cuales cada día recogerá la empresa municipal encargada de la recogida de residuos urbanos en la localidad, pues estamos tratando y asimilando a residuos del tipo domiciliario.

En el caso particular del aceite de cocina usado, es depositado en unas garrafas, en su mayoría regenerable o reciclables y se almacena temporalmente hasta que se aportan en los contenedores específicos en sistemas de recogida municipales.

4.- Contaminación lumínica:

La iluminación exterior será la de dos pequeños focos tipo led de bajo consumo orientados hacia la propia fachada para iluminar el nombre comercial del establecimiento, o en su defecto integrada en el propio cartel publicitario e identificativo del establecimiento. Estos no proyectan ni reflejan ninguna luz hacia el cielo nocturno, pues además están instalados orientados hacia el suelo.

Como medida complementaria a tener en cuenta será la de dotar de un sistema de apagado automático.

5.- Consumo de recursos:

Respecto del agua se proponen cisternas con actuador para descarga parcial, a utilizar según casos. Los grifos preferiblemente con actuador temporizado.

Del consumo eléctrico, se toman medidas en toda la iluminación del local, disponiendo luminarias led de alta eficiencia.

6.-Suministros externos:

- Agua: El suministro de agua potable es proporcionado por la empresa encargada del suministro de agua en la localidad.
- Alimentos y bebidas: Serán comprados a distribuidores autorizados y siempre bajo control sanitario.
- Instalaciones sanitarias: Se dispondrá en el local un botiquín de primeros auxilios, herméticamente cerrado y ubicado en lugar idóneo.

9.- MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Las medidas de seguimiento que se proponen para el correcto funcionamiento de esta actividad será la realización de inspecciones sanitarias periódicas que serán realizadas por personal competente dando informes detallados de cada inspección que se realice, así como medidas de afección del ruido que pueda producir la actividad con las viviendas más afectadas.

10.- CONCLUSIONES.

Una vez concluida la presente memoria del Análisis Ambiental, y con los demás documentos que se adjuntan, se espera quede bien definida lo que serán las condiciones ambientales a tener en cuenta para el ejercicio de la actividad de hostelería con música, a fin de obtener la preceptiva Calificación Ambiental.

El Técnico que suscribe eleva el Análisis Ambiental a la consideración de la Administración Competente, quedando a su disposición para cuantas aclaraciones estime necesarias.

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, se firma el presente documento en:

El Ejido, enero de 2025
ARQUITECTO TÉCNICO

Fdo.: José Manuel Cantón Palmero
Colegiado número: 899 del COAAT de Almería

II. ESTUDIO ACÚSTICO

A) ESTUDIO ACÚSTICO (ART 42 DECRETO 50/2025).

1. TIPO DE ACTIVIDAD.

Nuestro local estará destinado a hostelería con música, con un horario de funcionamiento, durante todos los días, desde las 09.00 h de la mañana a las 02.00 h de la noche.

Existe tramo horario nocturno, por lo que habrá una franja más desfavorable que otra.

2. FOCOS RUIDOSOS DE EMISIÓN.

La emisión de ruidos la producirá la maquinaria propia del local: congeladores, lavavajilla, máquina de aire acondicionado y el ruido producido por las personas que accedan al local.

El espectro de emisión de salida de la turbina y de la condensadora del A/A según datos del propio fabricante es el siguiente:

ESPECTRO CARACTERISTICO EN BANDAS DE OCTAVA	FRECUENCIAS EN Hz.							dBA
	63	125	250	500	1000	2000	4000	
TURBINA EXTRAC. DE AIRE	41	52	47	45	40	44	50	55
CONDENSADORA A/A	37	41	51	47	45	49	50	51

NOTA: Los espectros de emisión son niveles de presión sonora en dB, medidos a 1 metro de distancia y a 1 metro de altura en campo libre.

En el interior de nuestro local los espectros característicos del congelador, evaporadora de A/A, según datos del propio fabricante, así como la afluencia de público en tono medio obtenido según valores indicados en tablas de la base de datos de la Consejería de Medio Ambiente son los siguientes:

ESPECTRO CARACTERISTICO EN BANDAS DE	FRECUENCIAS EN Hz.							
	63	125	250	500	1000	2000	4000	dBA
CAFETERA	45	47	50	52	54	53	55	58
ARCONES FRIGORÍFICOS	29	28	25	33	31	24	25	30
LAVAVASOS	39	41	49	46	50	50	51	52
BOTELLEROS	37	38	30	37	40	42	43	47
ARCÓN CONGELADOR	37	41	51	47	45	47	50	59
EQUIPO DE MÚSICA								Limitador
PÚBLICO (≤ 58 personas)	45	42	34	30	42	44	60	70
SPL TOTAL	76	77	77	80	82	82	83	84

NOTA: El local no tiene molinillo ya que la cafetera es de capsulas.

3. VALORES LÍMITES DE INMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE NUESTRA ACTIVIDAD

3.1 NIVELES DE TRANSMISIÓN A LOCALES COLINDANTES.

Nuestro local forma parte de edificio de viviendas, el cual se encuentra en planta baja. Se dispone de una fachada que comunica con la Calle del Faro y otra que comunica con un acceso abierto a un residencial. En los extremos lindan con locales sin uso.

Los valores límite de ruido transmitido a locales colindantes debido a nuestra actividad no podrá superar un $L_{k,n}$ de 25 dBA, en el horario más desfavorable (noche, en nuestro caso), y sin tener en cuenta el ruido de fondo, en cumplimiento de la tabla VI del Artº 28, apartado 1 a) del presente Decreto:

Tabla VI

Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades en dBA)				
Uso del local receptor	Tipo de estancia o recinto	Índices de ruido		
		Descriptor Leq5s		
		Día	Tarde	Noche
Sanitario	Estancias	40	40	30
	Dormitorios	30	30	25
Residencial	Estancias	35	35	30
	Dormitorios	30	30	25
Educativo	Aulas	35	35	35
	Despachos, salas de estudio o lectura	30	30	30
Hospedaje	Estancias de uso colectivo	45	45	45
	Dormitorios	35	35	25
Cultural	Cines, teatros, salas de conciertos, salas de conferencias y exposiciones	30	30	30
Administrativo y oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Restaurantes y cafeterías		45	45	45
Comercio		50	50	50
Industria		55	55	55

3.2.- NIVELES DE INMISIÓN AL EXTERIOR.

Los valores de inmisión de ruido al exterior no sobrepasarán los 45 dBA, para nuestra actividad, en el horario más desfavorable (noche en nuestro caso) y siempre que el N.R.F. sea igual o inferior, cumpliendo con la tabla VII del Artº 28, apartado 1 b) del Decreto 50/2025.

Tabla VII

Valores límite de inmisión de ruido aplicable a actividades I (en dBA)				
Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L_{kd}, día	L_{ke}, tarde	L_{kn}, noche
a	Sector del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	55	55	45
b	Sector del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	65	65	55
c	Sector del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	63	63	53
d	Sector del territorio con predominio de suelo de uso característico	60	60	50

	turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c.			
e	Sector del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente, cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica.	50	50	40

4.- AISLAMIENTOS TEÓRICOS EXISTENTES.

A continuación, se indican en el cuadro adjunto los aislamientos teóricos de las distintas particiones del local:

AISLAMIENTOS EN BANDAS DE OCTAVA								
PARAMENTOS	TIPOLOGÍA	FRECUENCIAS EN Hz.						
		63	125	250	500	1000	2000	4000
Paredes medianeras con locales.	<u>Parte ciega:</u> Ladrillo cerámico h/d, de 15 cm enfoscado por ambas caras e=1,5 cm. Placa de yeso con lamina mineral d 5	30	36	37	40	46	54	57
Pared con el exterior: - Calle batel	<u>Parte ciega:</u> Ladrillo cerámico h/d, de 12 cm + cámara de aire de 4 cm+ ladrillo de 7 cm enfoscado por ambas caras e=25 cm. S= 10,17 m ² .	34	40	47	49	53	58	60
	<u>Parte acristalada:</u> Cristal con dos laminas 6+ 6 mm. S= 7 m ² .	18	28	30	38	45	45	53
Forjado superior:	Bovedilla hormigón + solera hormigón 5cm. + arena + solería.	38	46	48	51	58	60	62

5. AISLAMIENTO EXIGIDO.

Atendiendo al artículo 32 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.

Cumpliendo con el Artº 32, punto 1 apartado a, nuestra actividad queda clasificada como tipo 1:

“Tipo 1. Establecimientos de espectáculos y de actividades, sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales o que, disponiendo de dichos equipos, estos no puedan generar niveles de emisión sonora superiores a 85 dBA. Así como recintos que alberguen equipos o maquinaria ruidosa, que generen niveles de emisión sonora menor o igual a 85 dBA.”

Según la tabla X del artículo 32 de dicho Decreto, las actividades englobadas en el tipo 1, deberán de disponer de una diferencia de nivel estandarizada ponderada A (D_{nTA}) mínima de 60 dBA con respecto a recintos protegidos colindantes o adyacentes.

El DB-HR establece que el aislamiento acústico a ruido aéreo entre un recinto habitable o zona común y un recinto de actividad, colindante vertical u horizontalmente con él, no será menor de 45 dBA.

El aislamiento que dispongan los cerramientos verticales y forjado superior del local, deben ser suficientes para que no se superen los valores de inmisión al exterior y de transmisión a colindantes, establecidos en el Decreto 50/2025.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS NIVELES DE INMISIÓN AL EXTERIOR Y TRANSMISIÓN A COLINDANTES EN FUNCIÓN DEL AISLAMIENTO PROYECTADO EN EL LOCAL.

Descripción de colindantes:

Al mismo nivel: A izquierda Local comercial (restaurante), a derecha Local comercial (restaurante).

Inferiores: Terreno.

Superiores: Nada.

Con las consideraciones de los puntos anteriores: 3 y 5, resumimos los cálculos en las siguientes tablas, donde se refleja el aislamiento necesario en los distintos paramentos.

Se confecciona una tabla para cada elemento separador con locales colindantes y al exterior:

CÁLCULO TEÓRICO DEL AISLAMIENTO NECESARIO EN BANDAS DE OCTAVA.									
PARAMENTO: FORJADO SUPERIOR USO COLINDANTE: RESTAURANTE		FRECUENCIAS EN Hz.							dBA
		63	125	250	500	1000	2000	4000	
1	Nivel sonoro de emisión actividad (dB)	76	77	77	80	82	82	83	84
2	Límite transmitido ≤ 25 Dba Espectro equivalente curva NC-25 (dB)	55	45	39	30	28	27	25	25
3	Aislamiento necesario (1-2) (dB)	21	32	38	50	54	55	58	59
4	Aislamiento teórico existente (dB)	38	46	48	51	58	60	62	64
5	Incremento de aislamiento. Necesario (dB)			NO					

CÁLCULO TEÓRICO DEL AISLAMIENTO NECESARIO EN BANDAS DE OCTAVA.									
PARAMENTO: FORJADO SUPERIOR USO COLINDANTE: EXTERIOR		FRECUENCIAS EN Hz.							dBA
		63	125	250	500	1000	2000	4000	
1	Nivel sonoro de emisión actividad (dB)	76	77	77	80	82	82	83	84
2	Límite transmitido ≤ 25 Dba Espectro equivalente curva NC-25 (dB)	60	56	54	52	50	47	45	45
3	Aislamiento necesario (1-2) (dB)	16	21	23	28	32	35	38	39
4	Aislamiento teórico existente (dB)	32	34	36	40	43	48	53	50
5	Incremento de aislamiento. Necesario (dB)								NO

Como se puede comprobar en las tablas de cálculos, el aislamiento que dispone el local una vez aislado, será suficiente para no superar los límites de inmisión y transmisión exigidos en el Decreto 50/2025 de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

La turbina de extracción se coloca en una caja insonorizada en la cubierta, y extrae los humos al exterior mediante un tramo de conducto de chapa galvanizada precedido por un silenciador con el fin de evitar cualquier molestia a viviendas cercanas.

Además del espectro de emisión justificado en el presente estudio característico para este tipo de actividad, se justifica la emisión de la maquinaria susceptible de producir ruidos, que en nuestro caso son la turbina de extracción de humos y la condensadora del aire acondicionado.

El espectro de emisión de salida de la turbina y de la condensadora del A/A según datos del propio fabricante es el siguiente:

CÁLCULO TEÓRICO DEL AISLAMIENTO NECESARIO EN BANDAS DE OCTAVA.								
PARAMENTO: FORJADO SUPERIOR USO COLINDANTE: RESTAURANTE	FRECUENCIAS EN Hz.							dBA
	63	125	250	500	1000	2000	4000	
TURBINA DE EXT. AIRE	41	52	47	45	40	44	50	55
CONDENSADORA A/A	37	41	51	47	45	49	50	51

NOTA: Los espectros de emisión son niveles de presión sonora en dB, medidos a 1 metro de distancia y a 1 metro de altura en campo libre.

La turbina va instalada bajo caja acústica, sobre la campana de la cocina y la condensadora se coloca en la cubierta del edificio. Todas las máquinas se sujetarán con soportes silenblock.

La condensadora del aire acondicionado irá apoyada con un sistema elástico de amortiguadores de baja frecuencia o silenblock de forma que no se transmitan vibraciones al suelo, paredes ni a los elementos estructurales, por esto se ha elegido una máquina de tipo axial ya que son más silenciosas, ésta emite a 1 metro de distancia un nivel sonoro de 51 dBA (según catálogo del fabricante).

El nivel de presión sonora que tendremos en la cubierta del edificio será:

Condensadora de A/A (51 dBA)

El nivel de presión sonora que tendremos a 1,5 m del pretil de la cubierta del edificio y a 1,5 m de altura desde el suelo de la cubierta será:

Para un coeficiente direccional de 1 (todas las direcciones) sin tener en cuenta cualquier componente reflejada tenemos que:

$$SPL_2 = SPL_1 - 10 \log \frac{(r_2)^2}{(r_1)^2} \text{ (dB)}$$

Siendo:

SPL_1 = nivel de presión sonora a una distancia r_1 en dB.

SPL_2 = nivel de presión sonora a una distancia r_2 en dB.

Partiendo de niveles ponderados y teniendo en cuenta que el nivel que nos proporciona el fabricante es a 1 m de distancia, el nivel de presión sonora a 3 m, que es la distancia a la que se encontraría el micrófono para la realización de las medidas con respecto a la maquinaria ubicada en cubierta será:

$SPL_{1 \text{ TOTAL}} = 51 \text{ dBA}$. (En la cubierta de nuestro edificio medido a 1 m de distancia).

$$SPL_2 = 51 - 10 \log \frac{3^2}{1^2} = \mathbf{40,45 \text{ dBA}}$$

El nivel de inmisión en la cubierta de nuestro local a 1,5 m de distancia del pretil de la misma será **de 40,45 dBA**, inferior a los 45 dBA permitidos en horario nocturno, según la tabla VII del Decreto 50/2025.

El nivel de presión sonora que tendremos en la fachada del local será:

Se instalará un silenciador en la rejilla que da a la fachada del establecimiento que es donde se extraerá el aire viciado del local, que dispondrá de una atenuación mínima de 10 dBA, además de estar retranqueados de dicha fachada más de 1,5 m. como mínimo, con el fin de cumplir con los niveles de inmisión al exterior.

Turbina extracción de aire (55 dBA) – Atenuación conducto climaver neto (10 dBA) = 45 dBA, inferior a los 45 dBA permitidos en horario nocturno, según la tabla VII del Decreto 50/2025.

7.- PROGRAMACIÓN DE MEDIDAS ACÚSTICAS “IN SITU”.

Se realizarán obligatoriamente, una serie de medidas acústicas “in situ” con el fin de poder garantizar que se cumple con las exigencias del Decreto 50/2025, para ello, antes de la puesta en servicio, se aportarán los ensayos acústicos de aislamiento a ruido aéreo

respecto a locales protegidos, niveles de transmisión a colindantes en las viviendas y los niveles de inmisión al exterior en las fachadas del establecimiento.

8.- PLANO DE PLANTA Y SECCIÓN DE LOS FOCOS SONOROS DEL ESTABLECIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LOS RECEPTORES AFECTADOS.

Para los cálculos de aislamiento se ha empleado la herramienta de cálculo del Documento Básico de Protección frente el Ruido DB-HR.

Para los cálculos de las emisiones se ha utilizado el procedimiento de la Ley Cuadrática Inversa partiendo de los niveles generados por la maquinaria facilitados por las fichas técnicas del fabricante y base de datos que la Consejería de Medio Ambiente dispone.

B) CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN ANDALUCÍA, (DECRETO 50/2025 de febrero).

Cumplimiento de los valores límites de inmisión de ruido aplicable las actividades, maquinarias y equipos, así como a las nuevas infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo o portuario de competencia autonómica y local (Artº. 29)

En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el artículo 28 cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan, para el periodo de un año lo siguiente, tratándose de actividades:

1º. Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla VI o VII.

2º. Ningún valor diario supera en 3 o más dBA los valores fijados en la correspondiente tabla VI o VII.

3º. Ningún valor medido del nivel de presión sonora corregido para el período de tiempo que se establezca (índice L_{Keq,Ti}) supera en 5 o más dBA los valores acústicos de los índices fijados en la correspondiente tabla VI ó VII.

A los efectos de la inspección de actividades a que se refiere el artículo 27 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, se considerará que una actividad en funcionamiento cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el artículo 28, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2 y en la Instrucción Técnica 9, cumplan lo especificado en los epígrafes 2º y 3º del apartado 1.a).

Límites admisibles de transmisión de vibraciones (Artº. 30)

Las actividades y las nuevas infraestructuras de transporte deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, administrativos y de oficinas, educativos o culturales, vibraciones cuyo índice Law, evaluado conforme a los procedimientos establecidos en la instrucción técnica 2 apartado C y en la instrucción técnica 9, cumpla lo siguiente:

Vibraciones estacionarias: ningún valor del índice supera los valores de los índices de vibraciones fijados en la tabla V.

Vibraciones transitorias: los valores de los índices de vibraciones fijados en la tabla V podrán superarse para un número de eventos determinado de conformidad con los criterios siguientes:

1º. Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: periodo día, comprendido entre las 7:00-23:00 horas, y periodo noche, comprendido entre las 23:00-7:00 horas.

2º. En el periodo noche no se permite ningún exceso.

3º. En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.

4º El conjunto de superaciones no debe ser mayor de nueve. A estos efectos, cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1 y si los supera como 3.

Condiciones acústicas Generales (Artº. 31)

Los valores de aislamiento acústico exigidos a los locales destinados a uso distinto del de vivienda deberán ser los necesarios para el cumplimiento de todas las limitaciones de inmisión y transmisión, establecidas en este Reglamento, así como cumplir con las exigencias del DB-HR del Código Técnico de la Edificación.

Condiciones acústicas particulares en actividades y edificaciones donde se generan niveles elevados de ruido. (Artº. 32).

Cumpliendo con el Artº 32, punto 1 apartado a, nuestra actividad queda clasificada como tipo 1:

“Establecimientos de espectáculos y de actividades, sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales o que, disponiendo de dichos equipos, estos no puedan generar niveles de emisión sonora superiores a 85 dBA. Así como recintos que alberguen equipos o maquinaria ruidosa, que generen niveles de emisión sonora menor o igual a 85 dBA.”

Las actividades englobadas en el tipo 1, deberán de disponer de una diferencia de nivel estandarizada ponderada (D_{nTA}) mínima de 60 dBA con respecto a recintos protegidos colindantes o adyacentes.

El DB-HR establece que el aislamiento acústico a ruido aéreo entre un recinto habitable ó zona común y un recinto de actividad, colindante vertical u horizontalmente con él, no será menor de 45 dbA.

Y, por último, cumpliendo con el punto 6 del Artº 32, nuestro establecimiento deberá de disponer de un aislamiento mínimo a ruido de impacto de 40 dbA en horario de día y tarde, y de 35 dbA en horario de noche en los casos en los que se generen ruido de impacto.

El aislamiento que dispongan los cerramientos verticales y forjado superior del local, deben ser suficientes para que no se superen los valores de inmisión al exterior y transmisión a colindantes, establecidos en el Decreto 50/2025.

Procedimientos aplicables para la medición y valoración de ruidos y vibraciones generados por actividades, de ruido ambiental y de aislamientos acústicos (Artº. 34).

Los procedimientos contenidos en la Instrucción Técnica 2 del Decreto 50/2025 serán de aplicación para la medición y valoración de:

a) El ruido en el interior de las edificaciones, y del ruido en el ambiente exterior, así como la exposición a las vibraciones en el interior de los locales generados por actividades.

b) Los niveles de inmisión sonora por cualquier causa en el ambiente exterior, con excepción del ruido producido por los vehículos de motor y ciclomotores regulados en el apartado 3.

c) Los aislamientos acústicos a ruido aéreo, a ruido estructural y el aislamiento acústico de fachadas y cubiertas de edificios.

Los informes de ensayo de medidas de ruido, vibraciones y aislamientos, incluidas en el apartado 1 anterior, deberán indicar la incertidumbre asociada a los resultados de cada medida cuando se evalúe el cumplimiento del valor límite, de acuerdo con lo establecido en la instrucción técnica 9.

Para el cálculo de la incertidumbre se atenderá a los criterios contenidos en la guía recogida en el apartado 3.c) del anexo que podrán complementarse con otros métodos normalizados.

Equipos de medidas de ruidos y vibraciones (Artº. 36).

A los instrumentos de medida y calibradores utilizados para la evaluación del ruido les serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del estado de determinados instrumentos de medida.

El plazo de validez de la verificación de los instrumentos de medida será de un año. La entidad que realice esta verificación emitirá un certificado de acreditación de la misma de acuerdo con la orden citada.

En la realización de ensayos acústicos, incluidos los de vehículos a motor y ciclomotores, se utilizarán para la medida de ruido sonómetros o analizadores, así como calibradores de tipo 1/clase 1, regulados en las normas técnicas recogidas en el apartado 1.b) del anexo.

Los instrumentos de medida utilizados para todas aquellas evaluaciones de ruido o aislamiento acústico, en las que sea necesario el uso de filtros de banda de octava o 1/3 de octava, deberán cumplir lo exigido para el grado de precisión tipo 1/clase 1 en las normas recogidas en el apartado anterior.

En la evaluación de las vibraciones por medición se deberán emplear instrumentos de medida que cumplan las exigencias establecidas en la norma recogida en el apartado 1.c) del anexo.

Como regla general se utilizarán:

a) Sonómetros integradores promediados con detector de impulso, para medidas de inmisión y transmisión de ruido.

b) Sonómetros con análisis espectral para medidas en bandas de tercios de octava, para medición de aislamientos acústicos, y de inmisión y transmisión de ruido.

Exigencia y contenido mínimo de estudios acústicos (Artº. 41).

Con independencia de las exigencias de análisis acústico en la fase de obras, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 42 y 43, así como de la necesidad de autorización, licencia, declaración responsable o comunicación reguladas por el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas titulares o promotoras de los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruido o vibraciones con capacidad de generar niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como de sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, incluirán en los proyectos un estudio acústico, relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las disposiciones de calidad y prevención establecidas en este reglamento y, en su caso, en las ordenanzas municipales sobre la materia.

Tratándose de actividades o proyectos sujetos, en nuestro caso a calificación ambiental, el estudio acústico se incorporará.

El contenido mínimo de los estudios acústicos para las actividades o proyectos será el establecido en la Instrucción Técnica 3 de este Decreto. En el estudio de ruidos que se justifica en el apartado A) de este informe, se justifican todos los puntos mínimos que se exigen en la citada Instrucción partiendo de la emisión global que nuestra actividad pueda generar.

Para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, queda firmado el presente Documento en:

El Ejido, enero de 2025

ARQUITECTO TÉCNICO

C



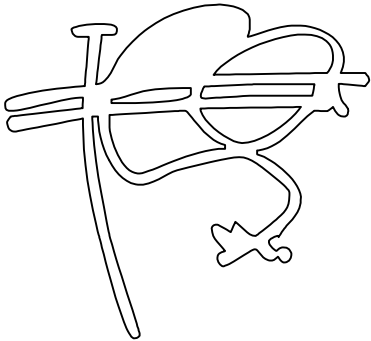
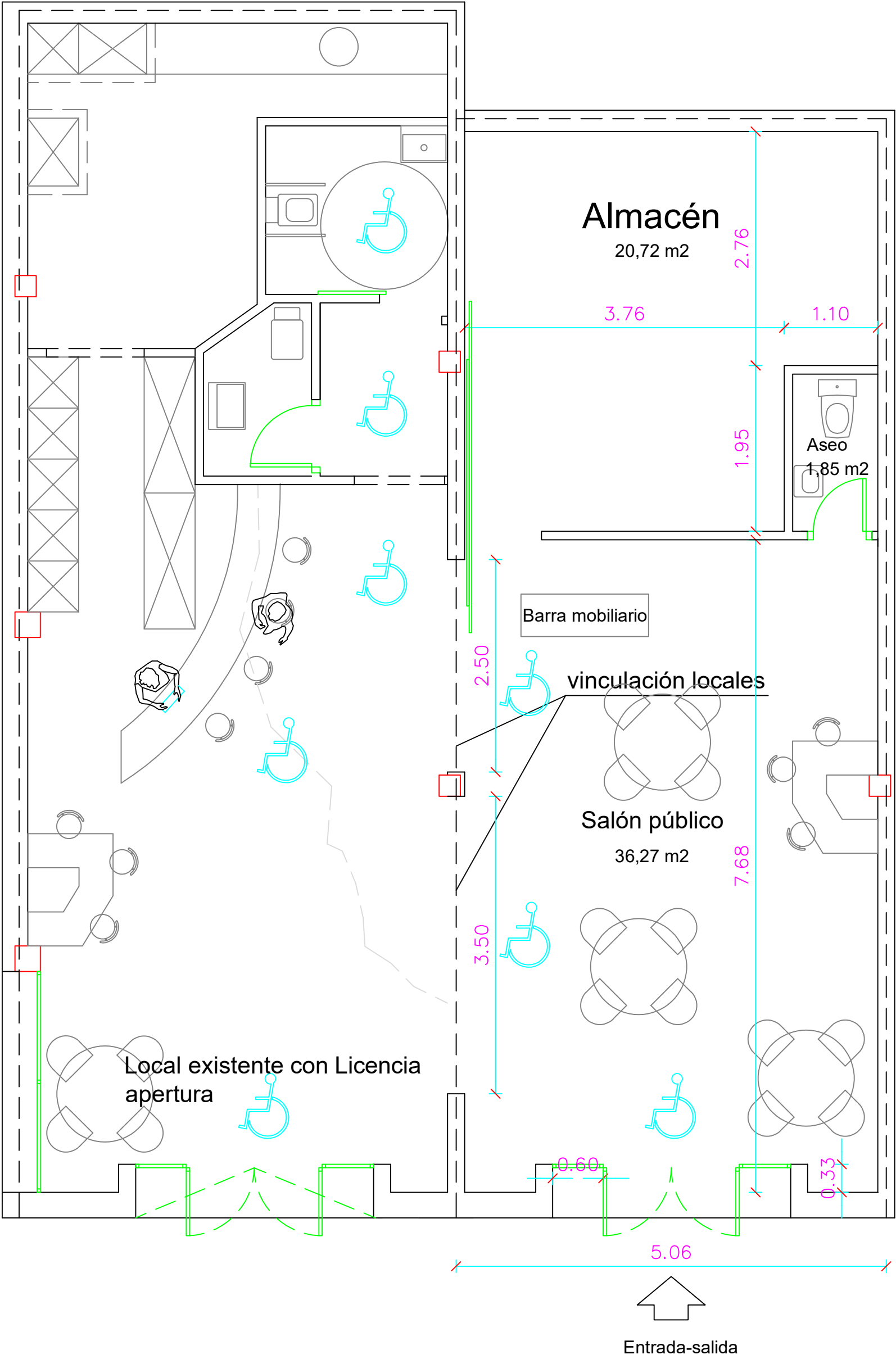
III. PLANOS

- 01. Situación.
- 02. Planta de distribución, cotas y superficies.
- 03. Situación de los focos sonoros y niveles de emisión.
- 04. Alzado y sección.
- 05. Secciones
- 06. Ventilación (extracción de humos).
- 07. Fontanería y saneamiento.

PLANO DE SITUACIÓN

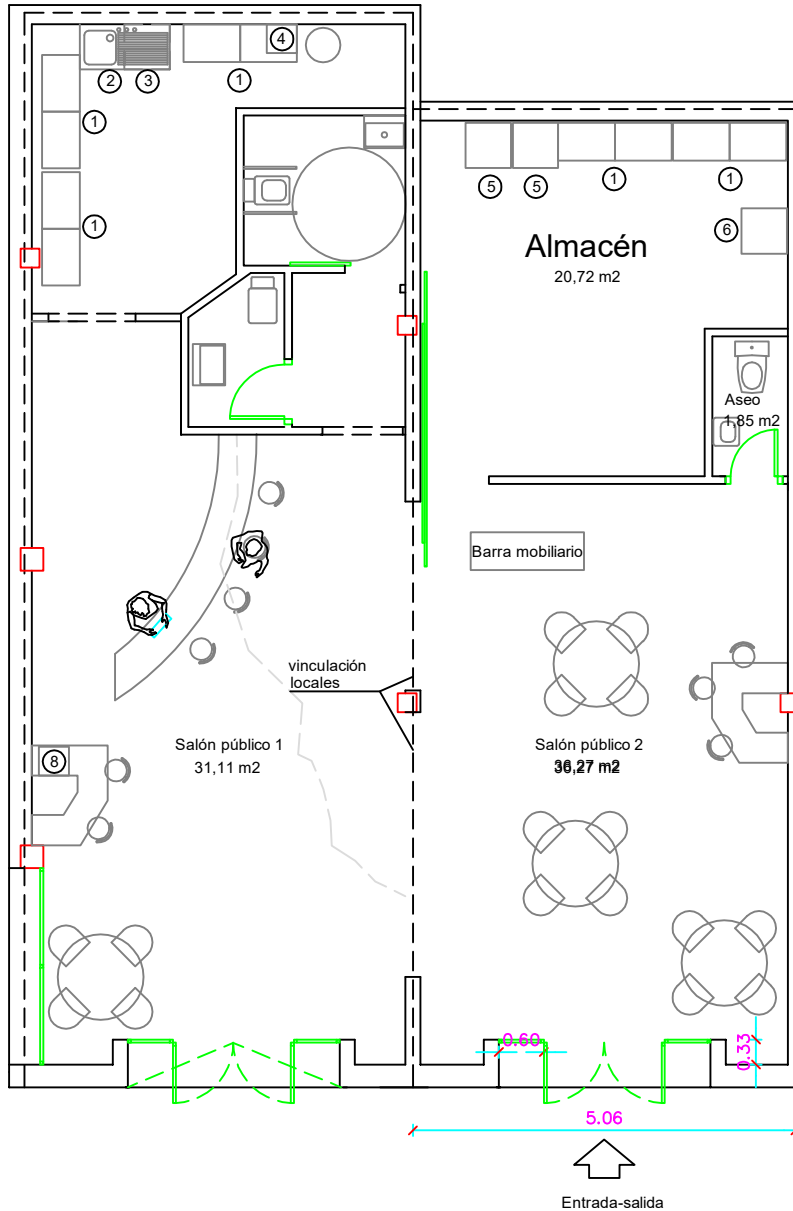


Distribución y cotas reformado



Superficie construida: 138,39 m²
Superficie útil: 125,19 m²

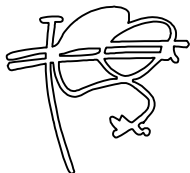
Focos emisores



LEYENDA DE MAQUINARIA

MAQUINARIA	NIVEL SONORO dBA
① Arcones frigoríficos	30
② Fregadero	-
③ Lava vasos	52
④ Caja registradora	-
⑤ Botelleros	47
⑥ Arcón congelador	59
⑦ Cafetera	58
⑧ Equipo de música con limitador	-
⑨ Termo eléctrico	-

NOTA: No tiene molinillo ya que la cafetera es de cápsulas

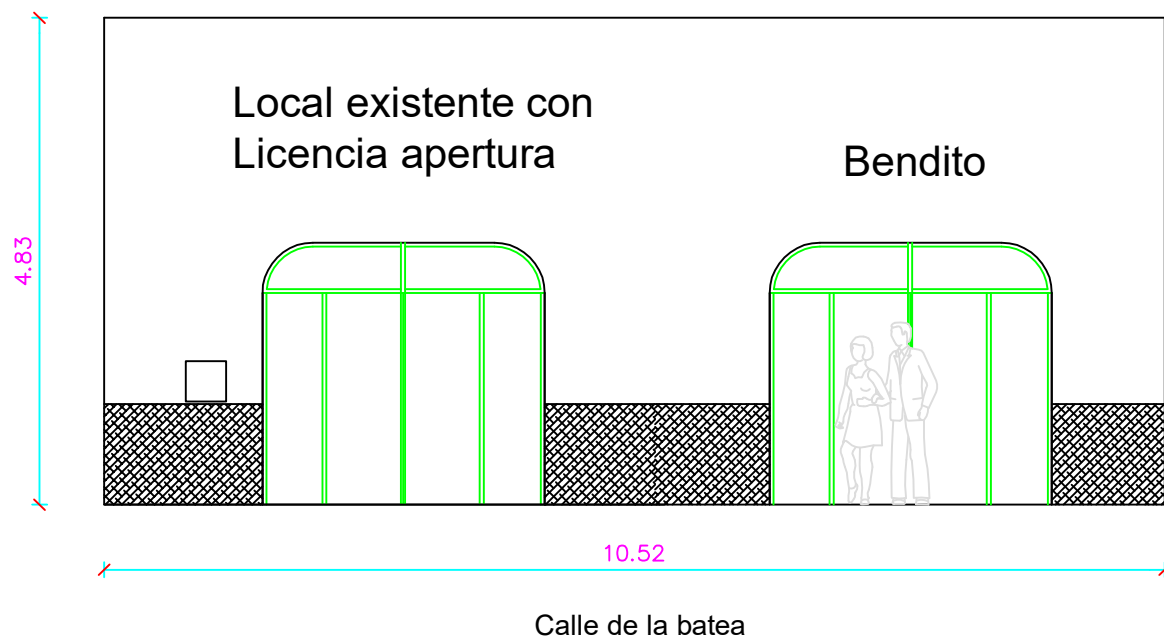


Fdo.: José Manuel Cantón Palmero

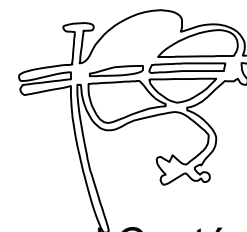
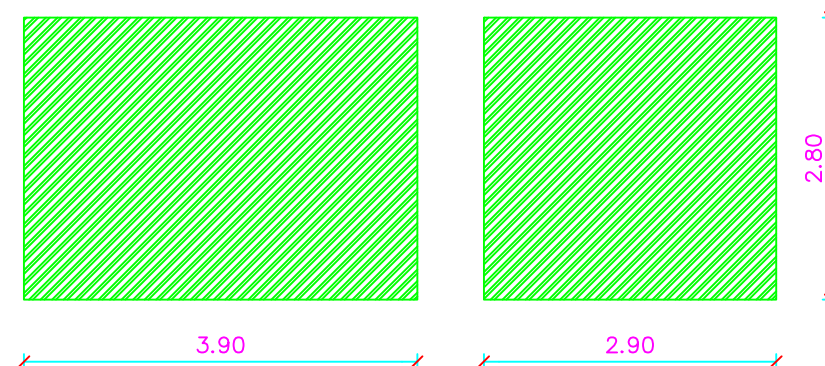
Superficie construida: 138,39 m²
Superficie útil: 125,19 m²

E: 1/100

Fachada



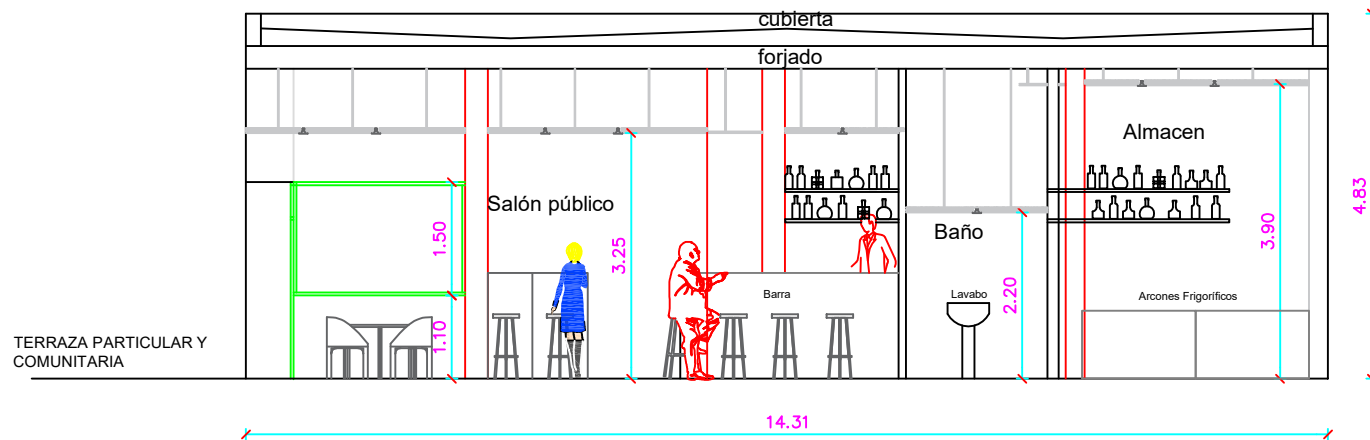
Memoria de carpintería



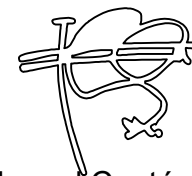
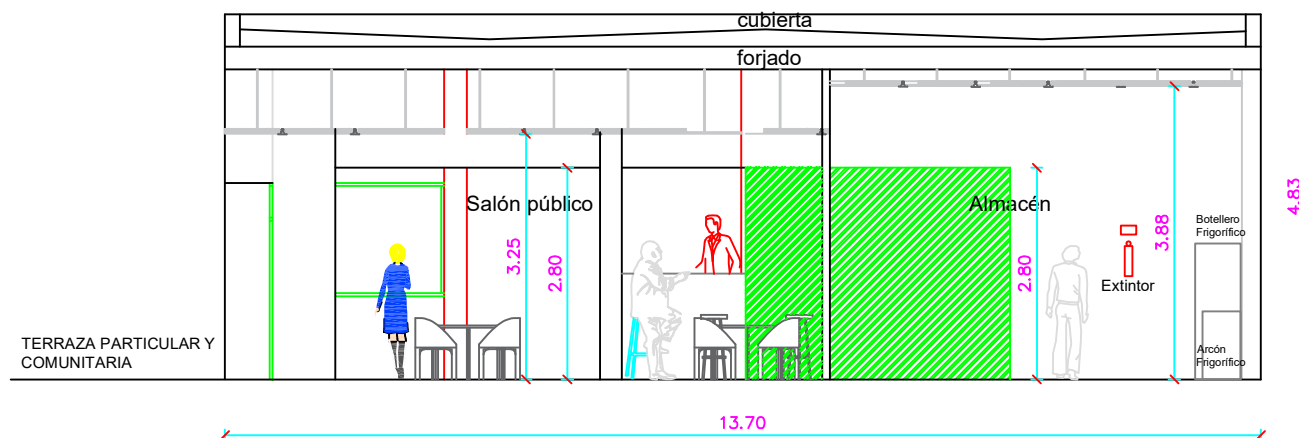
E: 1/100

Fdo.: José Manuel Cantón Palmero

SECCIÓN LONGITUDINAL S1-S1'



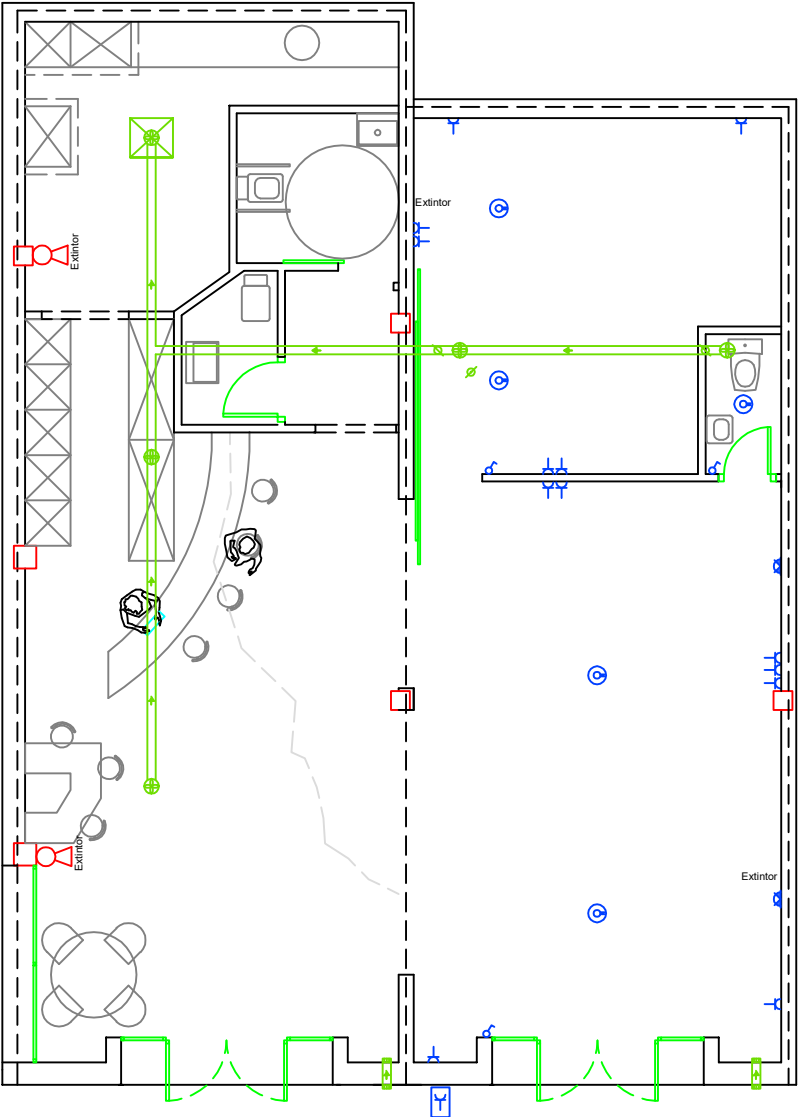
SECCIÓN LONGITUDINAL S-S'



E: 1/100

Fdo.: José Manuel Cantón Palmero

Electricidad, ventilación e incendios



LEYENDA DE ELECTRICIDAD E INCENDIOS			
CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN Y PROTECCIÓN		CUADRO DEL LOCAL COLINDANTE AL QUE SE JUNTA	
	APLIQUE DE PARED 60W		INTERRUPTOR
	DOWLIGHT 2x26 W		EQUIPO AUTÓNOMO DE EMERGENCIA ARGOS M-A2. 8 W. - 81 LUM.
	BASE DE ENCHUFE 16 A CON T.T.		EQUIPO AUTÓNOMO DE EMERGENCIA ARGOS M-A5. 8 W. - 210 LUM.
	EXTINTOR ABC 6 KG.		BASE DE ENCHUFE 16 A CON T.T. ESTANCO
	MÁQUINA VENTILACIÓN CVB-240/240M 245 W.		CONDUCTO DE VENTILACIÓN

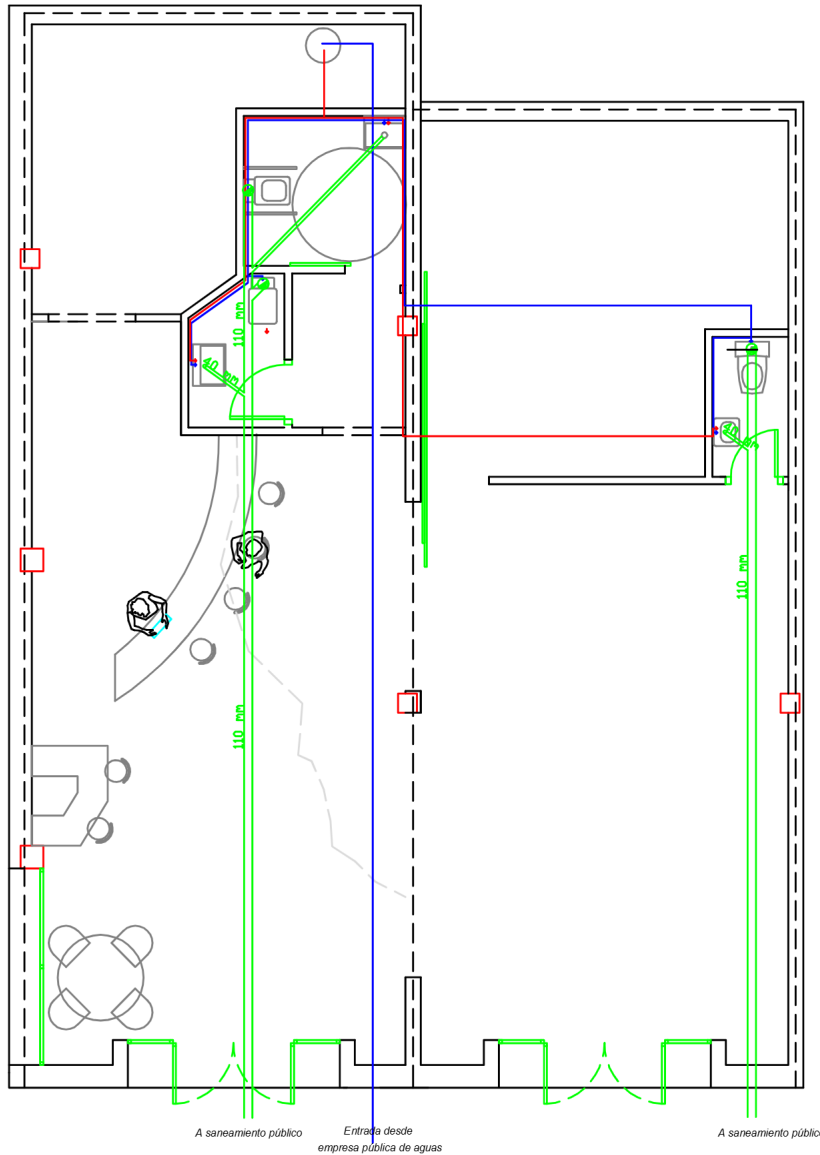
CARACTERÍSTICAS EXTRACTOR LOCAL	
MARCA	S&P
MODELO	DECOR-100 CD
CAUDAL	100 m³/h (2 m.m.c.a.)
Pabs.	13 W
TENSIÓN	230 V



Fdo.: José Manuel Cantón Palmero

E: 1/100

Fontanería y saneamiento



LEYENDA DE FONTANERÍA Y SANEAMIENTO	
	GRIFERÍA AGUA CALIENTE
	GRIFERÍA AGUA FRÍA
	TERMO ELÉCTRICO
	BAJANTE TUBO DE SANEAMIENTO PVC 110 mm
	TUBO DE SANEAMIENTO PVC 40 mm
	TUBO DE SANEAMIENTO PVC 110 mm



Fdo.: José Manuel Cantón Palmero

E: 1/100